



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflavies
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Diputado

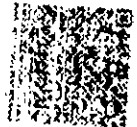
JUAN CARLOS DUQUE SANCHEZ

Presidente

Honorable Asamblea Departamental

San Andrés Isla

Al Contestar cte Radicado: 20261100002643-2 Id: 106249
Fecha: 2026-03-12 15:07
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - JUAN CARLOS DUQUE
SANCHEZ
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos: 6 FOLIOS



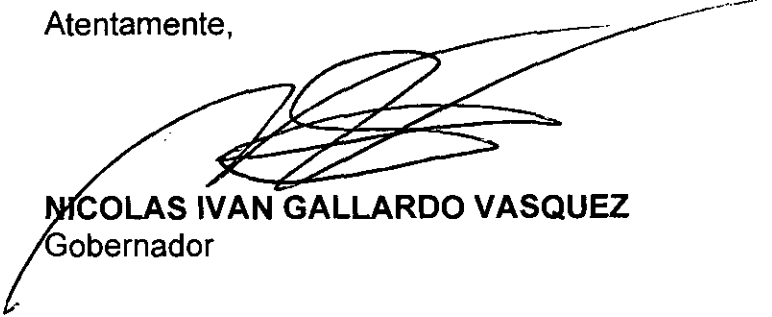
Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

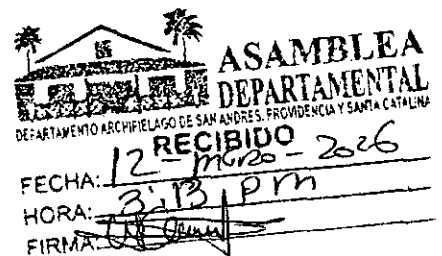
Cordial saludo:

Me permito presentar el Proyecto de Ordenanza, "POR LA CUAL ADICIONA UN NÚMERAL AL ARTÍCULO 472 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ORDENANZA No. 001 de 2026.

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador



Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y Exposición de Motivos

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: C.Cifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2026/Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

[illegible]



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Paflouwer
Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA N° 003 DE 2026
(12 - marzo - 2026)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN NÚMERAL AL ARTICULO 472 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ORDENANZA No. 001 DE 2026".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados,

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como finalidad corregir una omisión normativa surgida con la expedición de la Ordenanza No. 001 de 2026, mediante la cual se adoptó el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cuyo artículo 472 no se incluyó de manera expresa la exención del pago de la tarjeta de residencia temporal y permanente para los clérigos, ministros y religiosas de las distintas confesiones religiosas con personería jurídica reconocida en el país, beneficio que históricamente había sido reconocido en el ordenamiento departamental.

En efecto, la Ordenanza 003 de 1993 contempló expresamente dicha exención, la cual fue aplicada de manera continua por la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE hasta el año 2025, conforme al régimen especial de control poblacional establecido en el Decreto 2762 de 1991.

La ordenanza 003 de 1993 en su artículo sexto disponía lo siguiente:

"ARTICULO SEXTO. EXENCION DE PAGO: Se eximen del pago de La Tarjeta de Residencia Temporal las siguientes profesiones:

1. Profesionales de salud con especialización, debidamente registrados previa certificación de necesidad e idoneidad que expida el secretario de Salud del Departamento Archipiélago.
2. Docentes, debidamente escalafonados previa certificación de necesidad o idoneidad que expida el secretario de Educación del Departamento Archipiélago.
3. Los jueces, Fiscales y Procuradores que fueren trasladados a las islas por autoridad competente para el ejercicio de labores en La Rama Jurisdiccional del Poder Público.
4. Los integrantes de las fuerzas militares o de policía y los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, asignados o en comisión a las guarniciones del Archipiélago; entendiéndose que al referirse a los integrantes de las Fuerzas Militares o de Policía se excluyen de La exención a los Cargos eminentemente Civiles ejercidos por el personal no Militar y que puedan ser ocupados por el personal residente en las islas.
5. Los Clérigos, ministros y Religiosas de las distintas Religiones con personería Jurídica legalmente reconocida en el país.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Paiflowen
Nit: 892.400.038-2

6. Los Diplomáticos acreditados ante el Gobierno Nacional que desempeñen labores consulares en el Departamento.
7. Las personas que realicen inversiones de capital en el Departamento Archipiélago cuyo monto supere los US \$ 200.000 o su equivalente en pesos previo el lleno de los requisitos legales vigentes."

La entrada en vigor de la Ordenanza 001 de 2026, si bien respondió a un ejercicio de actualización y compilación normativa, no tuvo como propósito eliminar tratamientos diferenciales previamente reconocidos, razón por la cual la exclusión de los ministros de culto del catálogo de exenciones generó un vacío normativo que hoy requiere ser subsanado.

La necesidad de esta modificación fue puesta de presente a partir de la solicitud elevada 16 de febrero del 2026 por el Obispo del Vicariato Apostólico de San Andrés y Providencia, quien advirtió las implicaciones jurídicas y sociales derivadas de exigir el pago de la tarjeta de residencia a sacerdotes y ministros que ingresan de manera transitoria al territorio insular para el ejercicio de labores estrictamente pastorales y misionales, sin ánimo de lucro y sin que exista vínculo laboral o contractual alguno que pueda asimilarse a las actividades reguladas por el régimen de protección de la mano de obra local que establece el decreto ley 2762 de 1991.

Desde el punto de vista jurídico, los ministros religiosos no ostentan la condición de trabajadores ni desarrollan actividades económicas en el territorio, por lo que su presencia no afecta los fines del control poblacional ni contraviene los principios que inspiran el régimen especial del Archipiélago. Por el contrario, su labor se enmarca en el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, protegido por los artículos 18 y 19 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y reconocido como eje transversal de la acción estatal mediante la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos adoptada por el Decreto 437 de 2018.

Adicionalmente, el **Decreto 2762 de 1991, cual establece:**

"ARTICULO 8. La tarjeta de residencia temporal será expedida a quien cumpla con los requisitos de este Decreto por la Oficina de Control de Circulación y Residencia a través de las oficinas de turismo, agendas de viajes, despachos de las líneas aéreas o empresas de transporte marítimo de pasajeros. Para la expedición de La tarjeta, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos de este Decreto, La densidad poblacional en el Archipiélago, La suficiencia de sus servicios públicos y las condiciones personales del solicitante."

En ese sentido, la Ordenanza 019 de 2010 mediante la cual se regula el funcionamiento de La OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACION Y RESIDENCIA (OCCRE) estableció en su artículo noveno:

*Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

"Los pastores, sacerdotes o representantes religiosos no residentes tendrán el tratamiento que adopte La OCCRE para ellos según La ley de libertad de cultos existente en COLOMBIA"

En este contexto, aunque la Ordenanza No. 001 de 2026 no consagra de manera expresa la exención del pago de la tarjeta de residencia temporal para los sacerdotes, clérigos y ministros de culto, la definición del tratamiento administrativo aplicable a esta población corresponde, en primera instancia, a la Oficina de Control de Circulación y Residencia – OCCRE, en su condición de autoridad encargada de aplicar y hacer efectivo el régimen especial de control poblacional en el Departamento Archipiélago, conforme a las disposiciones del Decreto 2762 de 1991 y a la normativa departamental que regula su funcionamiento.

Precisamente en ejercicio de dicha competencia administrativa, y ante la imposibilidad de suplir por vía interpretativa una omisión de carácter normativo contenida en el Estatuto Tributario Departamental, el asunto fue elevado a la máxima instancia de dirección y decisión de la OCCRE, esto es, su Junta Directiva, como órgano colegiado encargado de fijar lineamientos, evaluar impactos institucionales y adoptar decisiones estratégicas frente a la aplicación del régimen de circulación y residencia. La Junta Directiva conoció el tema en sesión ordinaria iniciada el 20 de febrero de 2026, la cual fue suspendida y posteriormente retomada el 25 de febrero de 2026 oportunidad en la que, dentro del punto correspondiente a proposiciones y varios, se analizó de manera integral la situación planteada, donde se tuvo en cuenta, concepto técnico emitido por el Viceministerio del Diálogo Social, a través de la Dirección de Asuntos Religiosos, en el cual se expuso en un sentido normativo, que:

"Bajo este criterio, puede analizarse el reconocimiento al sector interreligioso mediante la Ley 2488 de 2025 "Por la cual se reconoce el sector interreligioso por la promoción de la ética y los valores humanos en Colombia, su aporte social, la construcción de tejido social y la resolución de conflictos, y se dictan otras disposiciones".

El artículo 1° de dicha ley establece como objeto reconocer las contribuciones del sector interreligioso, de manera equitativa con otros sectores sociales y comunitarios, en la promoción de valores humanos, la cohesión social y la resolución pacífica de conflictos, sin comprometer la neutralidad del Estado en materia religiosa y respetando los principios de libertad religiosa, laicidad y pluralismo.

El artículo 2° señala como alcance identificar y fortalecer las acciones y la oferta social y comunitaria mediante las cuales las entidades y organizaciones del sector interreligioso aportan al bien común y a la mejora de las condiciones de vida de sus comunidades, a partir de estrategias de identificación, caracterización, cuantificación, promoción y fomento de su aporte social en el país.

En esta perspectiva, se valora objetivamente y de conformidad con lo señalado en el Decreto 437 de 2018, artículo 2.4.2.4.1.7, el cual define el bien común como:

Cra. 1°. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

g) bien común: el conjunto de posibilidades y capacidades que desarrolla una sociedad para alcanzar el bienestar último de todos sus miembros en la dimensión social, política, cultural y trascendente de la persona humana, reconociendo que el desarrollo de la dimensión religiosa hace parte de las múltiples dimensiones del bien común.

De la misma manera, se evidencia la importancia de la intervención del Sector Religioso en la ejecución de la política pública de libertad religiosa. De conformidad con el Decreto 437 de 2018, así:

artículo 2.4.2.4.1.3, dentro de los objetivos específicos de dicha política son los siguiente:

- a) identificar y posicionar el aporte al bien común, a la resolución de conflictos, a la convivencia pacífica, a la cohesión social y a la transformación de contextos comunitarios que desarrollan las entidades religiosas y sus organizaciones.*
- b) promover en la sociedad civil, las entidades públicas y privadas y los medios de comunicación la no discriminación, la tolerancia y la no estigmatización por motivos religiosos. (...)"*

En ese sentido se resaltó la labor pastoral, su carácter no lucrativo, temporal y misional, así como la necesidad de que las autoridades territoriales adopten medidas normativas que garanticen el ejercicio efectivo de la libertad religiosa y de cultos, sin imponer cargas desproporcionadas que puedan traducirse en restricciones indirectas a derechos fundamentales. Con base en dicho análisis técnico y en el marco constitucional, legal y especial aplicable al Departamento Archipiélago, la Junta Directiva de la OCCRE aprobó en pleno elevar ante la Honorable Asamblea Departamental la propuesta de modificación normativa aquí planteada.

Lo anterior obedece al reconocimiento expreso de que, si bien la OCCRE tiene competencia para definir y aplicar el tratamiento administrativo en materia de circulación y residencia, carece de potestad normativa para crear, modificar o restablecer exenciones de carácter tributario, facultad que recae de manera exclusiva en la Honorable Asamblea Departamental, como órgano de representación política y autoridad normativa del nivel departamental, y en su condición de entidad que expidió el Estatuto Tributario mediante la Ordenanza No. 001 de 2026. En consecuencia, la presente iniciativa se somete a consideración de la Asamblea como el mecanismo jurídicamente idóneo para subsanar la omisión advertida, garantizar seguridad jurídica y restablecer un tratamiento históricamente reconocido, en plena armonía con el régimen especial del Archipiélago y con la protección de los derechos fundamentales.

La adición del numeral propuesto al artículo 472 del Estatuto Tributario Departamental no crea una exención nueva, sino que restablece un tratamiento

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia

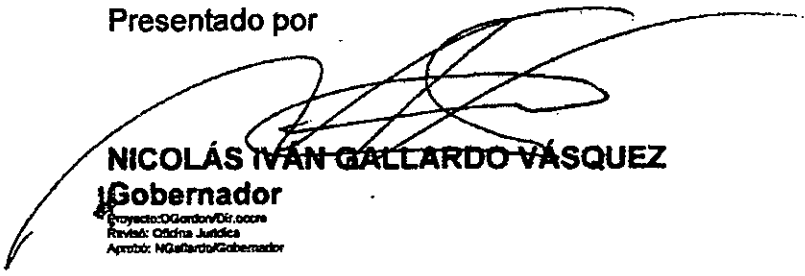


GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

históricamente reconocido, armonizándolo con el marco constitucional, legal y especial que rige al Departamento Archipiélago, garantizando seguridad jurídica, coherencia normativa y respeto por los derechos fundamentales.

Por las anteriores razones, se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente Proyecto de Ordenanza, solicitando su aprobación.

Presentado por


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador

Proyecto: D.Gobernación/Dir. 0001
Revisó: Oficina Jurídica
Aprobó: NGallardo/Gobernador



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA N° 003 DE 2026
(12-marzo 2026)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN NÚMERAL AL ARTICULO 472 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ORDENANZA No. 001 DE 2026".

La **ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el Preámbulo y los Artículos 18, 19, 93, 300 y 310 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 47 de 1993 (régimen especial estatutario para el Departamento Archipiélago); la Ley Estatutaria 133 de 1994 (libertad religiosa y de cultos); el Decreto 437 de 2018 (adopta la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos), los Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001 (régimen especial poblacional insular); el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"; la Ley 2200 de 2022 (nuevo régimen Departamental); la Ordenanza No. 005 de 2024 (Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "El Archipiélago Avanza") y la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos (Decreto 437 de 2018) como marco rector de articulación intersectorial, interinstitucional, étnico y territorial.

ORDENA

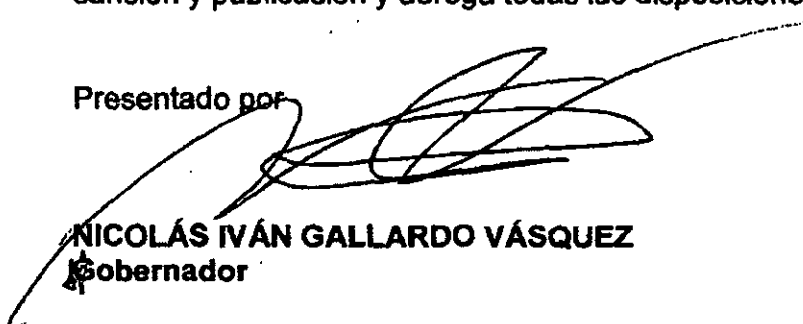
ARTÍCULO PRIMERO: Modificación. Adiciónese un numeral (5) al Artículo 472 de la Ordenanza 001 de 2026; "Por medio de la cual se adopta el Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

ARTÍCULO SEGUNDO: Adición. El numeral 5to del Artículo 472 de la Ordenanza Departamental No. 001 de 2026 quedara así:

5. Los Clérigos, ministros y Religiosas de las distintas Religiones, Denominaciones, Iglesias y Cultos con personería Jurídica legalmente reconocidas en el País.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VÁSQUEZ
Gobernador

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

